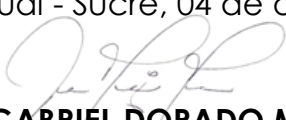


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PERSONA FALLECIDA**, radicado bajo el No. 2021-00064-00, informándole que la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, corriéndose traslado los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, sin que las partes presentara escrito descorrieran el recurso. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 04 de octubre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PERSONA FALLECIDA **DEMANDANTE:** ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN

DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00064-00

CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente asunto se observa lo siguiente:

Que mediante proveído fechado agosto 17 de 2023, este despacho dispuso:

“PRIMERO: Relevar del cargo a la auxiliar de la justicia (Liquidador) **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, y designar en su lugar a la Señora **BRENDA MARCELA PICO DÍAZ** la cual se halla debidamente registrada en la lista de auxiliares, ofíciase por secretaria en tal sentido.

SEGUNDO: Remitir por secretaria las actuaciones al interior del presente proceso al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que determinen sobre la posible exclusión de la togada **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES** de las listas de auxiliares de la justicia. (...)

Que el día agosto 30 de esta anualidad, la auxiliar de la justicia JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto antes mencionado, donde argumenta que “(...) De conformidad con el ordenamiento legal colombiano que aquí comienza a cuestionarse, existe falsa motivación, por cuanto los hechos enarbolados como sustento para relevarme del cargo y compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, no existen frente a las exigencias y formalidades del buen derecho, y de la recta aplicación de justicia.

Se le solicitó a su Despacho profiriera el auto de notificación para proceder a enviárselo firmado de manera digital por este medio, el cual inobservó, dicho de otra manera, su Despacho debió elaborar el auto o acta donde se me posesionaba y aceptar el cargo en debida forma. (...)

Pido que se revoque la decisión adoptada en el auto mencionado declarando el control de legalidad y continuar el trámite, necesario concediéndome el término inicial para presentar el trabajo requerido y expedirlo sin dilación alguna, la misma que tendré en cuenta en igual condición, acatando su decisión, y por lo cual presento mis sinceras disculpas y excusas.

No tener en cuenta los requerimientos anteriores, teniendo en cuenta que esta auxiliar así lo pidió en anterior oportunidad, Su señoría debe tener en cuenta que me asiste el deber de colaboración cada vez que usted me ha hecho llegar un trabajo sobre estos mismos temas y he cumplido a cabalidad sus encargos, asistiendo a las audiencias en las fechas establecidas y prestando sumo interés a sus decisiones, así como en los demás despachos judiciales en el departamento de Sucre y Córdoba donde funjo como auxiliar de la justicia."

De acuerdo con lo anterior, es menester revisar lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P., que al tenor dice:

*"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**" (Negrilla fuera de texto).*

Observado con detenimiento el expediente, y teniendo en cuenta la disposición normativa anteriormente señalada, se tiene que el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, contra la providencia del 17 de agosto de 2023, es extemporáneo, pues debió interponer dicho recurso dentro de los tres días siguientes a su notificación efectuada por estado, misma que se surtió el día agosto 18 de 2023, por tanto corrieron los días desde el 22 al 24 de agosto de 2023 sin embargo, se observa que la auxiliar de la justicia interpuso el recurso el día 30 de agosto de 2023, el cual como se señaló líneas arriba es extemporáneo.

Por lo anterior, habrá de rechazarse de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación, aludidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, contra la providencia de fecha 17 de agosto de 2023, según la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a740a4ab8b96de399771f85b6c61b152b544907ce5e5c27b81afda9f6e6a1b71**

Documento generado en 04/10/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>